MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de información que indica; 4) Acompaña personería.

**ANT.**: Res. Ex. N°1/Rol A-016-2023, de 17 de abril de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N°A-016-2023.

**ADJ.:** Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 09 de mayo de 2023

#### Sra. Dánisa Estay

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente Presente

#### Sr. Daniel Garcés

Jefe de la Sección de Programa de Cumplimiento e Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente Presente

Atn: Sr. Matías Carreño Sepúlveda, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANDRÉS LYON LABBÉ, en representación de Australis Mar S.A. ("Australis" o "Compañía"), RUT. N°76.003.885-7, ambos domiciliados para estos efectos en Decher N°161, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol N° A-016-2023, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento ("PdC"), en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol A-016-2023 ("Formulación de Cargos"), de la Superintendencia del Medio Ambiente ("Superintendencia" o "SMA").

Este PdC se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 ("LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de

Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), en los términos que se exponen a continuación.

# I. INDICE

I.	INDICE	3
II. CA	ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN 1 RGOS	
1	Del proyecto de Australis y la unidad fiscalizable "Centro de Engorda de Salmónidos Córdova 5"	
2	) De la Autodenuncia presentada con fecha 27 de octubre de 20225	;
3	) De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio	5
	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA 1 MPLIMIENTO (PdC)	
1	) Oportunidad	7
2	) Ausencia de impedimentos para presentar un PdC	7
3	Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC	7
4	Cumplimiento de los criterios de aprobación de un PdC	}
5	) Plan de acciones y metas propuesto	)
	B) Acciones N°2 y N°4: Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" pa asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente, e implementar capacitaciones asociadas al procedimiento	
	C) Acción N°3: Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en los ciclos productivos imputados, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-016 2023" que se acompaña en los anexos de este PdC.	6-
	D) Acciones N°5: Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Córdova 5.	s
	E) Acción Nº6: Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad los CES Córdova 5, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API	. 17
	F) Acción N°7 y N°8: Informar a la Superintendencia, los reportes y medios de verificacion que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC	
IV.	PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	. 19
Pro	grama de cumplimiento	. 19
v.	PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS	. 40
<b>371</b>	CDONOCDAMA	12

VII. AN	TECEDENTES	TECNICOS	Y	FINANCIEROS	$\mathbf{DEL}$	PROGRAMA	DE	
CUMPL	IMIENTO						44	
	VIII. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA45							
VIII.	SOLICITA RESI	ERVA DE INFO	ORM	ACIÓN QUE INDI	CA		45	
IX DE	DOONEDÍA							
IX. PEI	RSONERIA						46	

# II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

# Del proyecto de Australis y la unidad fiscalizable "Centro de Engorda de Salmónidos CES Córdova 5"

El Grupo Australis, conformado para estos efectos por Australis Mar S.A. y sus filiales (incluyendo sus empresas relacionadas) es una compañía del giro acuícola, presente en cinco regiones del sur de Chile (Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén y Magallanes). Australis es actualmente controlada por el grupo chino JOYVIO GROUP, y se dedica a la reproducción, engorda y comercialización de especies salmónidas.

Australis es titular del proyecto "Centro de Engorda de Salmones. Estero Córdova, al Sur de Caleta Baker, Isla Desolación. PERT 207121253", calificado favorablemente en lo ambiental mediante Resolución Exenta N°155 de 23 de septiembre de 2015, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ("RCA N°155/2015").

Conforme consta en la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA"), se aprobó la instalación y operación de centros de cultivos de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmones, con una producción aprobada, en el caso del CES Córdova 5 de 4.320 toneladas de salmónidos. Este CES pertenece a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N°52, y se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura con el código N°120217.

Asimismo, conforme al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental dicho CES conforma la siguiente Unidad Fiscalizable:

## 2) De la Autodenuncia presentada con fecha 27 de octubre de 2022

A partir del cambio de controlador de la Compañía, materializado a fines de 2022, dado el inicio de formulaciones de cargo por sobreproducciones en ciclos asociados a la planificación productiva de Australis en sus CES, se define la necesidad de un ajuste global de producción de la compañía, mandatada por la normativa aplicable, y de una gestión orientada al cumplimiento ambiental.

Esto se ve reflejado en la participación voluntaria y colaborativa de Australis en el Programa Piloto de Compliance de la SMA, siendo la primera del rubro en incorporarse, que identifica las principales variables de control de los CES, los mecanismos de control pertinentes, la definición de alertas tempranas y acciones correctivas oportunas y los sistemas de seguimiento disponibles, privilegiando la entrega de datos en línea a la autoridad, y el trabajo desarrollado para escalar este programa a todos los CES de la Compañía en un Programa Integral de Compliance Ambiental.

Cabe indicar que dicha instancia se originó a raíz de la invitación por parte de la División de Fiscalización de la SMA a un taller de promoción al cumplimiento, luego del cual se inició un trabajo conjunto entre la Superintendencia y Australis que, de hecho, luego sirvió de base para la autoridad para el desarrollo de instancias de promoción de *Compliance* en el rubro acuícola.

En el marco de este trabajo la Compañía detectó hechos susceptibles de constituir una infracción de competencia de la SMA en la operación de sus CES, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la LO-SMA, en el párrafo 2° del Reglamento y, en la Guía para la presentación de Autodenuncias por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de septiembre de 2018 ("Guía") con fecha 27 de octubre de 2022 presentó ante esta autoridad una autodenuncia ("Autodenuncia"). Conforme se indicó en la Autodenuncia, estos hechos consisten en la superación del máximo de producción en toneladas de biomasa autorizada ambientalmente en 33 CES de Australis en ciclos productivos iniciados con siembra entre los años 2018 a 2021, implicando una sobreproducción total de 81.060 toneladas al 23 de octubre de 2022, según lo informado en la Autodenuncia.

Mediante Resolución Exenta N°2145, de 6 de diciembre de 2022, la SMA formuló un requerimiento de información a Australis, el que fue debidamente respondido mediante presentación de fecha 26 de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°421, de fecha 7 de marzo de 2023, la Autodenuncia fue admitida a trámite respecto de 31 CES que fueron objeto de dicha presentación. Luego, la SMA inició distintos procedimientos sancionatorios, uno de los cuales corresponde al ROL A-016-2023 ("**Procedimiento Sancionatorio**"), respecto de la Unidad Fiscalizable Córdova 5

# 3) De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme a lo expresado en los considerandos de la Formulación de Cargos, el presente procedimiento se inició a partir de los siguientes antecedentes:

- i. Autodenuncia Grupo Australis presentada a la SMA con fecha 27 de octubre de 2022.
- ii. Requerimiento de información complementaria previo a proveer la Autodenuncia, formulado por la SMA mediante Resolución Exenta N°2145, de 06 de diciembre de 2022 y su respuesta entregada con fecha 26 de diciembre de 2022.
- iii. Declaración de admisibilidad de Autodenuncia mediante Resolución Exenta N°421, de fecha 7 de marzo de 2023, de la SMA.
- iv. Denuncia de SERNAPESCA ingresada con fecha 27 de enero de 2022, ID: 9-XII-2022.
- v. Informe de fiscalización ambiental DFZ-2022-1357-XII-RCA.

En base a estos antecedentes, con fecha 17 de abril de 2023, mediante la Resolución Exenta N°1, dictada en el Procedimiento Sancionatorio ROL A-016-2023, se formularon cargos a Australis por los siguientes hechos, actos u omisiones, por estimar que corresponden a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en la RCA que regula el Proyecto, con la clasificación de gravedad que se indica:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. Nº1/Rol A-016-2023

Hecho Infraccional Gravedad
-----------------------------

Superar la producción máxima autorizada en el CÓRDOVA 5 (RNA 120217), durante el ciclo productivo ocurrido entre 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021.

- Grave, por contravenir las disposiciones pertinentes y que alternativamente incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO SMA).
- Grave, por en tanto se trata de hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del Estado, sin autorización (artículo 36 N°2 literal i) de la LO-SMA)

# III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC)

## 1) Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LO-SMA y en el artículo 13 del Reglamento.

## 2) Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

Se hace presente que no existen impedimentos para que Australis presente un PdC, atendido que, conforme se indica en la Guía (p.5), la presentación de una Autodenuncia "constituye la única excepción que permite la procedencia de un Programa de Cumplimiento en caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 42 de la LO-SMA que, de no haber mediado Autodenuncia, harían inadmisible el uso de este instrumento".

Adicionalmente, y en relación a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, se hace presente que ni Australis ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto en los últimos 3 años de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, esta unidad fiscalizable no ha presentado con anterioridad un PdC por una infracción grave.

## 3) Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC

El presente PdC cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del Reglamento, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes; i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que han sido identificado por la SMA, ii) los efectos derivados de la infracción imputada, iii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dicha infracción, iv) el plan de seguimiento y v) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del PdC comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable y hacerse cargo de los efectos generados a partir de la infracción imputada que han sido identificados, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

#### 4) Cumplimiento de los criterios de aprobación de un PdC

Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento, la Superintendencia debe atender a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un PdC. El mismo artículo define qué se debe entender por cada uno de estos estándares. En primer lugar, el criterio de integridad se refiere a que "las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos". Por su parte, la eficacia tiene que ver con que "las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción". Finalmente, el criterio de verificabilidad busca asegurar la disponibilidad de mecanismos que permitan acreditar las acciones y metas del PdC.

El presente plan de acciones y metas da pleno cumplimiento a los antedichos criterios establecidos por el artículo 9 del Reglamento. En efecto, Australis ha configurado una propuesta detallada que se hace cargo del hecho infraccional, mediante acciones conducentes y apropiadas para asegurar la corrección de la infracción y describiendo e identificando adecuadamente mediante antecedentes técnicos la extensión de los efectos negativos derivados de la misma, con mecanismos idóneos de acreditación del cumplimiento.

En particular, el requisito de **integridad** se basa precisamente en que las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Pues bien, Australis ha considerado la totalidad del hecho imputado, presentando un conjunto de acciones que permiten abordar el hecho que motivó la formulación de cargos, argumentando razonable y adecuadamente mediante antecedentes técnicos la extensión de los efectos negativos derivados de la misma.

Así, para abordar el hecho infraccional objeto del presente procedimiento, referidos a la superación de la producción máxima autorizada en el CES Córdova 5, en particular, durante el ciclo productivo ocurrido entre 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021 se presenta una propuesta de plan de acciones y metas que busca volver al cumplimiento respecto de la normativa infringida, atendiendo, por una parte, a la condición específica del CES Córdova 5 y, por otra, a la ejecución del plan de ajuste global de la producción de la Compañía descrito en la autodenuncia mediante el cual se busca, entre otros fines, compensar la sobreproducción de 81.060 toneladas verificada en los 33 CES objeto de la Autodenuncia.

De esta manera, el plan de acciones y metas compromete un total de **6 acciones**, siendo la acción 2 consistente en "Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-016-2023" que se acompaña en Anexo 1." la acción de más larga duración de esta propuesta, la cual se extiende hasta septiembre de 2023

Por su parte, respecto de la eficacia, las acciones definidas dentro del programa presentado por Australis, logran hacerse cargo de las brechas incluidas en este hecho infraccional, al tiempo que se describen e identifican adecuadamente los efectos negativos derivados del mismo y se proponen acciones para hacerse cargo de ellos.

Finalmente, la verificabilidad requiere que las acciones y metas del Programa deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En este respecto, se estima que el Programa propuesto cumple con contemplar indicadores adecuados para lograr la verificabilidad de las acciones.

#### 5) Plan de acciones y metas propuesto

A continuación, se presenta un resumen del plan de acciones y metas para el hecho infraccional imputado y como este plan cumple con los criterios de aprobación.

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de las infracciones, el informe de efectos que se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación, elaborado por Ecotecnos, titulado "Análisis de Probables Efectos Ambientales en CES Córdova 5" concluye que la sobreproducción de biomasa no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino.

A) Acción 1: Instalar y operar un sistema de oxigenación de la columna de agua para hacerse cargo de la condición anaeróbica del CES.

Para revertir la condición de anaerobiosis constatada en el CES a la condición normada cumpliendo los límites de aceptabilidad establecidos en la Resolución Exenta N°3612/2009, de SUBPESCA se compromete la instalación y operación de un sistema de oxigenación de la columna de agua, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Res. Ex. N°1141/2022 de SUBPESCA. Así, esta acción resulta en eficaz para hacerse cargo de los efectos asociados a la condición de anaerobiosis.

Se hace presente que, conforme se ha pronunciado el SEA en reiteradas ocasiones, los sistemas de oxigenación de la columna de agua no requieren ser ingresados al SEIA.

B) Acciones N°2 y N°4: Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente, e implementar capacitaciones asociadas al procedimiento.

Para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente para el CES Córdova 5, en los ciclos siguientes, en las acciones identificadas se compromete la elaboración e implementación de un "*Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES*", el cual se acompaña en esta oportunidad, y se implementará en los ciclos productivos en que el CES se encuentre operando durante la vigencia del PdC, y; además se compromete la realización de capacitaciones del procedimiento dirigido al personal de Australis con el fin de asegurar su correcta implementación.

De esta manera, esta acción resulta idónea y eficaz para la corrección de la infracción hacia el futuro, al considerar lineamientos referidos a una correcta planificación de la siembra y cosecha, y acciones de control de biomasa, asegurando la cosecha oportuna, con el objeto de cumplir con las cantidades autorizadas ambientalmente en los ciclos productivos sucesivos.

C) Acción N°3: Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en los ciclos productivos imputados, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-016-2023" que se acompaña en los anexos de este PdC.

#### • Lineamientos de la propuesta de compensación presentada en la Autodenuncia

Como fue señalado en las secciones precedentes, para el cese de la infracción presentada en la Autodenuncia, admitida mediante Res. Ex. N°421, de 07 de marzo de 2023, Australis se encuentra implementado un **Ajuste Global de Producción** que se estructura sobre dos ejes. El primer eje consiste en cumplir con el límite de producción aprobado ambientalmente, como resultado del cual, actualmente no existen CES con sobreproducción en Australis.¹ El segundo eje consiste en compensar la totalidad de la sobreproducción autodenunciada, sin poner en riesgo la continuidad de la Compañía, por medio de una propuesta de compensación seria y responsable.

Para lograr lo anterior, Australis ha diseñado una planificación productiva que fue presentada en la Autodenuncia (sección 3.3.2, Tabla 5), la cual fue actualizada en la presentación efectuada en respuesta al requerimiento de información del 26 de diciembre de 2022 a esta Superintendencia<sup>2</sup>. Los criterios esenciales de esta planificación son los siguientes:

- a. Dar total cumplimiento a los límites de producción aprobados ambientalmente, según cada una de las respectivas RCA de cada CES.
- b. Compensar la totalidad de la sobreproducción autodenunciada, dejando de producir en ciclos completos en diversos CES.
- c. Compensar en CES productivos, vale decir, que han formado parte del Plan Productivo de la Compañía, ya sea que hayan operado o se encuentren en condición de operar con niveles relevantes de biomasa según sus respectivas autorizaciones en RCA. En tal sentido, todos los CES considerados han operado en ciclos pasados, a excepción de dos CES cuya entrega material es reciente<sup>3</sup>. Ello fue debidamente acreditado.
- d. Priorizar la compensación de producción en CES ubicados al interior de la Reserva Nacional Kaweskar (diez de los doce CES de compensación) y, además, en las proximidades de la Reserva Forestal Las Guaitecas (seis de los siete CES de compensación)<sup>4</sup>.
- e. Compensar considerando ciclos productivos con especies sembradas anteriormente en el mismo CES.

De esta forma y siguiendo los criterios presentados, la planificación considera la compensación de la totalidad de la sobreproducción imputada, mediante la no operación con salmones en los CES autodenunciados, y en CES de compensación adicionales, distintos de los CES objeto de la Autodenuncia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme fuera informado en la respuesta al Requerimiento de Información formulado mediante Res. Ex. Nº Nº2145, de 6 de diciembre de 2022 a esa fecha se habían cosechado 5 de los 6 CES cuya cosecha no había finalizado a la fecha de la Autodenuncia. El restante, Muñoz Gamero 3, se encuentra cosechado, la declaración jurada de cosecha se acompaña en **Anexo 0**.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante la presentación de 26 de diciembre de 2022, se dio respuesta a rrequerimiento de Información formulado mediante Res. Ex. N°2145 de 6 de diciembre de 2022 de esta Superintendencia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En concreto, en los CES Puerto Vega y Córdova 6 cuya entrega material fue el 4 de noviembre de 2020, y 30 de octubre de 2020, respectivamente.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Esta proporción fue actualizada en relación a lo presentado respecto de los PDCs A-001-2023 a A-009-2023.

La necesidad de recurrir a CES de compensación adicionales se justifica en que, a diferencia de la regla general consistente en que los procedimientos sancionatorios seguidos contra la industria acuícola por sobreproducción se dirigen contra una o excepcionalmente dos unidades fiscalizables, en este caso se dirigen, en paralelo y de manera sucesiva, en contra de las 33 unidades fiscalizables objeto de la Autodenuncia. Por lo anterior, ha sido imperativa la planificación de la compensación de estos 33 CES, considerando el cumplimiento de la normativa sectorial y sanitaria aplicable.

Al respecto, se solicita tener presente que el elemento esencial para que Australis definiera la presentación de la Autodenuncia como resultado del Piloto y posterior Programa Integral de *Compliance*, fue la posibilidad de hacerse cargo de la sobreproducción autodenunciada de acuerdo con los lineamientos del esquema de compensación que se ha propuesto desde el ingreso de la Autodenuncia, dado que, solo de esa manera le es posible a la Compañía abordar la totalidad de la sobreproducción objeto de las formulaciones de cargo de esta Superintendencia producto de la Autodenuncia, en forma seria, integral y responsable.

# Casos en que la Superintendencia ha acogido propuestas de compensación en CES distintos de aquellos CES objeto de la infracción

La propuesta de desistirse de ciclos productivos en CES distintos de aquellos que son objeto de la infracción, no es extraña para esta clase de procedimientos. De hecho, ha sido aprobada anteriormente por la SMA en procedimientos sancionatorios de la industria acuícola. Ejemplo de ello son los procedimientos sancionatorios Roles **D-117-2021**, **D-062-2021**, **D-008-2021**, **D-157-2020**, que representan en torno al 45% de los PdC asociados a infracciones por sobreproducción en CES que se encuentran aprobados a la fecha de esta presentación.

Para aprobar esta modalidad, la SMA ha indicado que: "Si bien es efectivo que la titular adelantó, en la reunión de asistencia al cumplimiento sostenida con la SMA, su intención de ofrecer esta acción para hacer frente a las sobreproducciones acumuladas en ambos centros y en ambos procedimientos sancionatorios, lo cierto es que ni ello ni su justificación constan en este procedimiento, por lo que debe la titular exponerlo y presentarlo suficientemente junto a su PdC refundido. Por lo que se solicita a la titular presentar y justificar correctamente esta acción, en el sentido indicado, sea acompañando un anexo o desarrollando estas ideas en la forma de implementación de la acción" (el destacado es propio)<sup>5</sup>.

En el mismo sentido: "En relación a la forma de implementación, <u>se advierte la necesidad de que la titular</u> <u>justifique debidamente</u> la pertinencia e idoneidad del CES Patranca, como alternativa al CES Costa, para realizar la reducción de producción necesaria para retornar a un estado de cumplimiento normativo." (el destacado es propio).

En otros términos, el criterio rector que la Superintendencia ha desarrollado en casos anteriores consiste en que dicha opción debe ser debidamente justificada y no que la compensación con CES distintos al objeto de la infracción sea improcedente.

A mayor abundamiento, en el procedimiento Rol **D-157-2020**, es la propia Superintendencia la que sugirió compensar en un CES diferente: "esta Superintendencia sugiere explorar como posibles acciones, realizar una cosecha temprana en el Centro para el ciclo en curso, de modo de producir bajo las 2.0542 toneladas; <u>o bien, realizar una cosecha temprana en otros Centros de titularidad de la empresa</u> en la misma Agrupación de Concesiones de Salmónidos<sup>27</sup> (el destacado es propio).

<sup>6</sup> Res. Ex. N°3/Rol D-008-2021.

11

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Res. Ex. N°3/Rol D-062/2021.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Res. Ex. N°3/Rol D-157-2020.

Estimamos que estos casos deben ser considerados por esta autoridad al momento de ponderar en su mérito el presente PdC, a título de respeto de la protección de la confianza legítima. Sobre esta materia, el profesor Jorge Bermúdez señala en su obra Fundamentos de Derecho Ambiental:

"En definitiva, si la confianza que deposita el particular en la actuación administrativa merece amparo, ello implicará que la SMA deberá considerarla como una regla cardinal para el ejercicio de su potestad sancionadora, puesto que "una práctica administrativa continuada puede generar — y de hecho genera- la confianza en el ciudadano de que se le tratará del mismo modo que en los casos anteriores. Por ello, no parece justo que la Administración pueda cambiar su práctica con efectos retroactivos o de forma sorpresiva. Por lo tanto, entre los demás criterios o reglas que deberá considerar la SMA para la imposición de las sanciones administrativas de su competencia, el principio de protección de la confianza legítima se alza como un principio capital, cuya observancia entregará certeza en la actuación y posibilidades de proyectar las consecuencias jurídicas de una determinada infracción"<sup>8</sup>.

# Justificación de la propuesta de compensación en base a un criterio ambiental de ecorregiones y ecosistemas

En este sentido, si bien la regla general para la propuesta de compensar en CES distintos a los autodenunciados ha sido la ubicación en el mismo barrio o agrupación de concesiones - aunque no exclusivamente<sup>9</sup>-, es preciso tener presente que, el concepto de agrupación por barrio no obedece en absoluto a criterios ambientales, sino que estrictamente sanitarios.

Es así como la Resolución N°450/2009 de SERNAPESCA, que Establece la Zonificación que indica, instaura las áreas de manejo sanitario (actualmente conocidas como barrios o agrupación de concesiones) a partir de la crisis sanitaria asociada a la Anemia Infecciosa del Salmón (virus ISA). En sus considerandos, la referida Resolución indica que el ISA constituye una Enfermedad de Alto Riesgo, y que los resultados de la aplicación del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Enfermedad permiten establecer zonas en las Regiones X, XI y XII. A partir de lo anterior, su artículo segundo dispone: "Establécese, en virtud de las características oceanográficas, epidemiológicas y operativas… las siguientes subzonas o áreas de manejo sanitario." (el destacado es propio). De esta forma, el objeto de la norma fue establecer zonas para dictar medidas de manejo sanitario coordinado.

En el año 2010 se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura<sup>10</sup>, dotando de rango legal a la medida de establecimiento de áreas de manejo, ahora denominadas agrupación de concesiones, que pasan a definirse en el artículo 2° numeral 52 como un "[...] conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría". En implementación de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha fijado las agrupaciones de concesiones mediante resoluciones destinadas al efecto.

Lo anterior demuestra que la agrupación de concesiones o barrios responde a criterios eminentemente sanitarios, no ambientales. Por lo mismo, resulta indiciario de lo anterior que las agrupaciones de concesiones se encuentran reguladas en el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Bermúdez Soto, Jorge, Fundamentos de Derecho Ambiental, Ediciones Universitarias de Valparaíso, segunda Edición, página 496

<sup>9</sup> Por ejemplo, Rol D-062-2021, se justifica por la menor resiliencia del CES en que se propone compensar.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S 430/1991.

Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (<u>RESA</u>)<sup>11</sup> y no en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (<u>RAMA</u>)<sup>12</sup>.

En cambio, la propuesta de compensación que se presenta se justifica desde su idoneidad ambiental. En efecto, conforme fue señalado en el Informe "Análisis de idoneidad ambiental del Plan de compensación en el marco de la Autodenuncia por la sobreproducción del Grupo Australis" (Rodrigo Pardo Luksic, Diciembre 2022), acompañado a la respuesta del requerimiento de información de la Autodenuncia, las propuestas que se presentan buscan compensar en el mismo ecosistema en que se produjo la sobreproducción, lo que a juicio experto constituye una alta idoneidad en términos de representación de hábitat. La definición espacial de los ecosistemas marinos (límites y cartografía) y la presencia de especies biológicas, se realizó en base a la información disponible en el Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad - SIMBIO<sup>13</sup>-.

Cabe destacar que el portal SIMBIO es una plataforma del Ministerio del Medio Ambiente que tiene como propósito entregar acceso a información sobre la diversidad biológica del territorio nacional, para la gestión integral de la biodiversidad en Chile.

En el presente expediente, para el caso del **CES Córdova 5**, la acción N°3 busca hacerse cargo de la sobreproducción como se presenta en la Tabla 2 a continuación.

Tabla 2: Compensación Rol A-016-2023

Rol A-016-2023 CES Córdova 5						
Toneladas objeto de la FdC: 2.128						
CES	Ton a compensar	Ciclo productivo <sup>14</sup>				
Córdova 4	335	Septiembre 2023 a noviembre 2024				
Córdova 5	92	Julio 2023 a noviembre 2024				
Córdova 6	1701	Julio 2023 a noviembre 2024				
Total de compensación (ton)		2.128				

<sup>\*</sup>Elaboración propia.

La ubicación geográfica de los CES Córdova 4 y Córdova 6, en relación con el ecosistema marino que se busca representar, esto es, aquél correspondiente al CES Córdova 5, se presenta en la Figura 1, en la cual se puede apreciar que todos ellos se ubican en el ecosistema marino de **Estrecho de Magallanes Oeste – Magallanes.** 

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> D.S 319/2001.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> D.S 320/2001.

<sup>13</sup> https://simbio.mma.gob.cl/

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> El Reglamento Ambiental para la Acuicultura define ciclo productivo en su artículo 2 letra w): período de tiempo para que una especie hidrobiológica en cultivo alcance el grado de desarrollo necesario suficiente para continuar con la o las siguientes etapas productivas. En el caso de la engorda de peces, es el que va entre el ingreso o siembra de una generación de ejemplares hasta su cosecha total o el despoblamiento total del centro de cultivo.

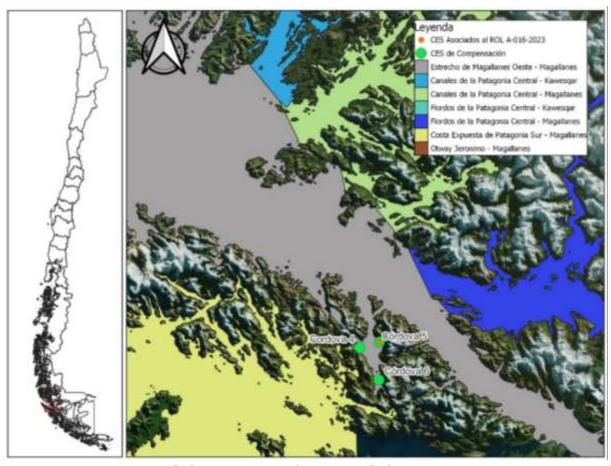


Figura 1: Ubicación de los CES asociados al Rol A-016-2023 y CES propuestos para compensación, en relación a los ecosistemas marinos de la Región de Magallanes.

En suma, es relevante hacer presente que la compensación total comprometida por Australis producto de la sobreproducción constatada en los CES autodenunciados es la siguiente a la fecha.

Tabla 3: Compensación Rol A-001-2023 a D-094-2023

Procedimiento Sancionatorio	Toneladas a compensar
Rol A-001-2023	6.902

Rol A-002-2023       8.006¹⁵         Rol A-003-2023       4.100         Rol A-004-2023       4.980         Rol A-005-2023       492         Rol A-006-2023       1.595         Rol A-007-2023       10.853         Rol A-008-2023       2.561         Rol A-010-2023       3.150         Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128         Rol A-017-2023       13.010		
Rol A-004-2023       4.980         Rol A-005-2023       492         Rol A-006-2023       1.595         Rol A-007-2023       10.853         Rol A-008-2023       4.627         Rol A-009-2023       2.561         Rol A-010-2023       3.150         Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128	Rol A-002-2023	8.006 <sup>15</sup>
Rol A-005-2023       492         Rol A-006-2023       1.595         Rol A-007-2023       10.853         Rol A-008-2023       4.627         Rol A-009-2023       2.561         Rol A-010-2023       3.150         Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128	Rol A-003-2023	4.100
Rol A-006-2023       1.595         Rol A-007-2023       10.853         Rol A-008-2023       4.627         Rol A-009-2023       2.561         Rol A-010-2023       3.150         Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128	Rol A-004-2023	4.980
Rol A-007-2023       10.853         Rol A-008-2023       4.627         Rol A-009-2023       2.561         Rol A-010-2023       3.150         Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128	Rol A-005-2023	492
Rol A-008-2023       4.627         Rol A-009-2023       2.561         Rol A-010-2023       3.150         Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128	Rol A-006-2023	1.595
Rol A-009-2023       2.561         Rol A-010-2023       3.150         Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128	Rol A-007-2023	10.853
Rol A-010-2023       3.150         Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128	Rol A-008-2023	4.627
Rol A-011-2023       5.706         Rol A-012-2023       2.865         Rol A-013-2023       5.611         Rol A-014-2023       3.551         Rol A-015-2023       303         Rol A-016-2023       2.128	Rol A-009-2023	2.561
Rol A-012-2023 2.865  Rol A-013-2023 5.611  Rol A-014-2023 3.551  Rol A-015-2023 303  Rol A-016-2023 2.128	Rol A-010-2023	3.150
Rol A-013-2023 5.611  Rol A-014-2023 3.551  Rol A-015-2023 303  Rol A-016-2023 2.128	Rol A-011-2023	5.706
Rol A-014-2023 3.551  Rol A-015-2023 303  Rol A-016-2023 2.128	Rol A-012-2023	2.865
Rol A-015-2023 303 Rol A-016-2023 2.128	Rol A-013-2023	5.611
Rol A-016-2023 2.128	Rol A-014-2023	3.551
	Rol A-015-2023	303
Rol A-017-2023 13.010	Rol A-016-2023	2.128
	Rol A-017-2023	13.010

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Se hace presente que en el PdC ingresado en el Rol A-002-2023 se indicó que el monto total de compensación de dicha propuesta asciende a 8.112 toneladas, basado en la suma de las compensaciones propuestas en los CES Rivero 1 (1.612 toneladas en el primer ciclo productivo y 3.000 toneladas en el segundo ciclo productivo) y Humos 1 (3.500 toneladas). Sin embargo, la cantidad indicada posee un error menor, de 106 toneladas, referido al segundo ciclo productivo del CES Rivero 1 en el que se indica que se compensan 3.000 toneladas, debiendo indicar 2.894 toneladas. Por tanto, el monto total a compensar en dicho procedimiento correspondería a 8.006 toneladas. Dicha corrección numérica será informada en el procedimiento Rol A-002-2023 en la oportunidad correspondiente.

Rol D-092-2023	351
Rol D-094-2023	2.830
Total	83.621

Se hace presente que el total de la compensación comprometida irá en aumento en la medida que se presenten los PdC asociados a los demás procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA producto de la Autodenuncia de 27 de octubre de 2022.

#### • Determinación de la sobreproducción

El cálculo de producción autodenunciada se determinó mediante la estimación del valor de biomasa declarada en las declaraciones juradas de cosecha (número de peces cosechados multiplicados por peso promedio), menos la biomasa declarada en la declaración jurada de siembra, siendo estos los documentos oficiales que exige el D.S 319/2001. A dicho valor, se agregó la mortalidad declarada a SERNAPESCA a través de la plataforma Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura ("SIFA").

Al respecto, es importante establecer que, por las características propias de la plataforma SIFA, no resulta posible a terceros ajenos a SERNAPESCA (incluso regulados) extraer la información de manera procesada. Por ello, adicional a los documentos oficiales indicados, en la Autodenuncia se anexó la información del software productivo de Australis que es el utilizado para realizar dicha declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la compensación propuesta se ha asumido el monto indicado por la SMA en las Formulaciones de Cargo, en las tablas denominadas "Toneladas sobreproducidas según SIFA, por plantas de proceso y mortalidad", que en su globalidad son superiores al monto autodenunciado y, por tanto, representa un criterio conservador.

Por su parte, es importante indicar que la proporción de compensación que se ha utilizado en esta propuesta, corresponde al criterio que ha sido aprobado por esta propia SMA en casos anteriores, a partir del procedimiento sancionatorio Rol **D-157-2020** en que la SMA ha señalado que "la única forma de retornar a un estado de cumplimiento normativo, y corregir efectivamente la sobreproducción de salmónidos imputada - hecho infraccional cuya ejecución ya concluyó y que es imposible deshacer materialmente - sería mediante una reducción de la producción del Centro, <u>en a lo menos una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia</u> constatada en la producción del ciclo concluido." (el destacado es nuestro)<sup>16</sup>.

Este criterio ha sido aplicado en todos los casos de programas de cumplimiento asociados a infracciones de sobreproducción en centros de engorda de salmones desde entonces, **exigiendo una equivalencia uno a uno**, es decir por cada tonelada sobreproducida se deja de producir una tonelada.

\_

 $<sup>^{16}</sup>$ Resuelvo II.A.2. Resolución Exenta  $N^{\circ}3/Rol$  D-157-2020.

# D) Acciones N°5: Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Córdova 5.

Se compromete la implementación de un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua, que se aplicará en la medida que el CES Córdova 5 opere durante la ejecución del PdC. El programa considera un monitoreo inicial al inicio del ciclo productivo, un monitoreo basal cuando se haya alcanzado la producción máxima de biomasa y un monitoreo basal posterior a la cosecha. Adicionalmente, se contempla un monitoreo complementario en caso de que se detecten parámetros que sugieran alguna anomalía estadísticamente probada.

Todas las actividades de medición, muestreo y análisis serán realizadas mediante ETFA con alcances autorizados, siendo estos resultados reportados en el respectivo informe a la SMA.

# E) Acción N°6: Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Córdova 5, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.

El PdC integra un criterio de transparencia al facilitar el acceso a la SMA a la información de variables operacionales asociadas a biomasa y mortalidad, mediante conexión vía API. Esta acción busca poner a disposición información y herramientas que permitan una verificación más directa del control de estas variables, que le permitirán a la Superintendencia orientar de manera eficaz y eficiente sus potestades fiscalizadoras.

# F) Acción N°7 y N°8: Informar a la Superintendencia, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC.

Se incorpora la acción asociada al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento ("SPDC") implementado por la SMA, consistente en informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (Acción N°7) y su respectiva acción alternativa en caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital (Acción N°8).

De este modo, se asegura que la autoridad constate el estado de cumplimiento de las acciones que comprende el plan de acciones y metas, permitiendo la verificabilidad del mismo.

Finalmente, se hace presente que las acciones que se proponen en el presente PdC no tienen la vocación de eludir la responsabilidad del regulado, aprovecharse de su infracción ni ser manifiestamente dilatorios, en los términos establecidos por el artículo 9 inciso segundo del Reglamento, sino todo lo contrario. Ello pues, el Programa se hace cargo de las infracciones, en tiempo y forma apropiada, considerando la magnitud de las infracciones imputadas, como las condiciones de Australis. Todo ello, considerando tanto que este procedimiento particular se vincula a una autodenuncia de mayor escala y posee como contexto otros sancionatorios que involucran a otros CES.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$1.731.269 (en miles de CLP), según el siguiente detalle:

Tabla 5: Costos del Programa de Cumplimiento

Nº de acción	Acción	Detalle (en pesos chilenos)
1	Instalar y operar un sistema de oxigenación de la columna de agua para hacerse cargo de la condición anaeróbica del CES.	345.026.000
2	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.	Costos administrativos internos
3	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-016-2023" que se acompaña en Anexo 1.	1.356.813.000
4	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES"	Costos administrativos internos
5	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Córdova 5.	26.000.000
6	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Córdova 5 mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.	343.0000

**POR TANTO,** en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

**SE SOLICITA A UD**. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

# IV. PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

# Programa de cumplimiento

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS						
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1					
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CÓRDOVA 5 (RNA120217), durante el ciclo productivo ocurrido entre 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021.					
NORMATIVA PERTINENTE	RCA N°155/2015 Considerando 4.1: "El proyecto corresponde a la instalación de un nuevo centro de cultivo de salmonídeos, con el objeto de producir 4.320 toneladas mediante la instalación de 24 balsas jaulas de 30x30x20m, en un área de 20 hectáreas. Paras el tratamiento de las mortalidades se usará sistema de ensilaje".  Considerando 7.3. "Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente: [] Norma: D.S. MINECON 320/01 Reglamento Ambiental para la acuicultura y sus modificaciones."					
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	I. Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe "Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 5 A-016-2023" acompañado en el Anexo 1 de esta presentación, es posible concluir lo siguiente en relación con posibles efectos derivados de la Infracción imputada en el Hecho N°1:  Al considerar en conjunto los resultados del análisis del oxígeno disuelto en la columna de agua (series de tiempo y espectros), el comportamiento de los nutrientes y el resultado de la INFA, queda de manifiesto que la sobreproducción de biomasa declarada y autodenunciada por el Titular, no modificó las características principales de la columna de agua, es decir, no existió un sobreconsumo de oxígeno por mayor cantidad de ejemplares, no se					

alteraron las concentraciones de nutrientes por liberación de alimentación extra al medio marino y no se afectó el lecho marino produciendo problemas de baja de oxígeno o aparición de bacterias.

Por su parte, durante el período de mediciones efectuadas en el primer ciclo productivo, en la columna de agua, especialmente en lo que se refiere a las concentraciones de oxígeno disuelto, junto a la ocurrencia puntual de Floraciones Algales Nocivas (FANs), con presencia de especies consideradas "Nocivas" menores al 1% del total de muestreos, en concomitancia con otras variables analizadas, dieron cuenta que, para dicho ciclo, imperaron condiciones aeróbicas en la columna de agua, y equivalentes a los registrados por el crucero CIMAR durante el año 1998 y la CPS levantada durante el 2015.

El análisis espectral del oxígeno disuelto mostró que tanto para los 5 como los 10 metros de profundidad, los ciclos estacionales (cambio de estación) son los que condicionan preferentemente la magnitud total disponible en la columna de agua, siendo responsables de prácticamente el 99% de su valor. De tal modo, que cualquier evento diferente a la estacionalidad (por ejemplo, las intervenciones antrópicas) tendría un efecto menor al 1%, dado que existen muchas más forzantes, tales como, reaireación por vientos intensos, consumos excesivos de oxígeno producto de mayor biomasa o concentración de la misma, entre otros.

Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto que los cambios de estaciones son el fenómeno más importante en la determinación de la concentración de oxígeno disuelto, es decir, que los aumentos de biomasa y sus respectivos alimentos adicionales suministrados, son fenómenos que no aportan significativamente a la concentración de oxígeno disuelto, pues se encontrarían dentro del conjunto de forzantes extras que solamente y en su conjunto, explican el 1% de la magnitud registrada.

En cuanto a la INFA para el ciclo productivo 2019-2021, cuya información fue levantada el día 31-05-2021 y entregada el día 14-05-2021, SERNAPESCA emitió su ORD./D.G.A./Nº 02615/2021, de 05-07-2021 en el que se concluye que el centro de cultivo presenta para el período informado condiciones ambientales ANAERÓBICAS.

En tanto, respecto a los contenidos de nutrientes en la columna de agua, conforme a los análisis realizados, es posible señalar que, durante el período de mediciones efectuados para el segundo ciclo productivo, las aguas marinas presentaron concentraciones acordes a lo esperable para la Región de Magallanes.

En definitiva, el análisis efectuado en este informe en el ciclo analizado permite concluir que la sobreproducción de biomasa del Titular no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino.

II. Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe "Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos" acompañado en el Anexo 1 de esta presentación, es posible concluir lo siguiente en relación con las condiciones ambientales generales de la región de Magallanes:

El análisis de las variables ambientales de manera aislada indicó que no se evidencia que la presencia de los CES en el entorno genere una afectación directa sobre las matrices ambientales analizadas, basados en los datos que se tuvieron a disposición para el análisis (sección 5.1.2).

Según los resultados del índice de vulnerabilidad ponderado, la operación de los CES prácticamente no ha modificado su condición, teniendo que en 16 de 17 de los CES en los cuales la condición ambiental post- operación se mantiene y en el restante caso mejora (sección 5.1.2).

Finalmente, en cuanto a los CES anaeróbicos, estos no han producido afectación en la columna de agua que genere una disminución sostenida sobre el oxígeno disuelto, correspondiendo a un efecto acotado espacial y temporalmente reversible (sección 5.2).

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS Considerando que conforme a la INFA oficial ORD./D.G.A./Nº 02615/2021, de 05-07-2021 de SERNAPESCA, cuyo muestreo fue el 31 de mayo de 2021, se constata una condición de anaerobiosis del CES, que es **acotada espacialmente y, además, esencialmente reversible**, se propone la Acción N°1 consistente en la instalación y operación de un sistema de oxigenación de la columna de agua del CES.

# 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

# **2.1 METAS**

- Hacerse cargo de la condición de anaerobiosis actual del CES mediante la instalación y operación de un sistema de oxigenación de la columna de agua (Acción 1).
- Cumplir con el límite máximo de producción autorizado ambientalmente, en ciclos productivos futuros, mediante la elaboración e implementación del Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES (Acción 2); el que será instruido a todos aquellos profesionales y personal que tengan relación directa con la planificación productiva, a través de capacitaciones (Acción 4); mejorando el acceso a la

- información por parte de la Autoridad, mediante el reporte a la SMA vía API de las variables de biomasa y mortalidad del CES Córdova 5 durante su operación (**Acción 6**).
- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en CES Córdova 5 durante el ciclo productivo ocurrido entre el 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021, mediante la no siembra de peces en conformidad al Programa de Compensación ROL A-016-2023, acompañado en **Anexo 1** (**Acción 3**).
- Mejorar la información de seguimiento y vigilancia ambiental en el CES Córdova 5, mediante la implementación un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua (**Acción 5**).

# 2.2 PLAN DE ACCIONES

# 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDEN TIFIC ADO R	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMEN TACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDO S	
	Acción			Reporte Inicial		
N/A.	N/A.	N/A.	N/A	N/A. N/A.		N/A.
	Forma de Implementación	14,71.	.4,	N/A.	14/7.	
	N/A.					

2.2.2	2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN							
N° IDEN TIFIC	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADO S	IMPEDIMENTOS EVENTUALES		

ADO R									
1	Acción  Instalar y operar un sistema de oxigenación de la columna de agua para hacerse cargo de la condición anaeróbica del CES.	Diciembre 2022 a junio 2023.		SUBPESCA, en caso de aplicar.	345.026	Impedimentos  Que, (i) por condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular, no haya disponibilidad de ningún proveedor autorizado para instalar y operar los sistemas de oxigenación de fondo de la forma comprometida, o (ii) que pese a haberse implementado de acuerdo a la forma comprometida, no se obtengan los			
							Compilado de los		resultados esperados en el término comprometido.  Acción alternativa,
	Forma de Implementación			verificadores informados en los reportes de avance		implicancias y gestiones asociadas al impedimento			
	Se compromete, según lo			durante la vigencia del		En caso de que se			
	establecido en la autodenuncia,			PdC; Antecedentes que		verifique el			
	la instalación y operación del			acrediten los costos		impedimento (i), se			
	sistema de oxigenación de la			incurridos.		dará aviso a la SMA			

	columna de agua, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Res. Ex 1141/2022 de SUBSPESCA que "Autoriza los Mecanismos Físico, Destinados a Modifica las Condiciones de Oxígeno del Área de Sedimentación y Fija Los Requisitos y Condiciones para su Uso, en Conformidad al Artículo 8 Bis del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".  Se dará término anticipado a esta acción, en caso de obtener una INFA oficial aeróbica durante el plazo de ejecución, dada la reversión de la condición de anaerobiosis constatada en el CES.					dentro del reporte de avance correspondiente, informando la configuración del impedimento y se propondrá un nuevo plazo en base a la disponibilidad de los proveedores autorizados. En caso de que se verifique el impedimento (ii), se dará aviso a la SMA en los términos ya señalados, proponiendo que se mantenga el sistema de oxigenación hasta lograr los resultados esperados.
2	Acción  Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del	Marzo de 2023 y durante toda la ejecución del PdC	Procedimiento elaborado, aprobado e implementado de la forma y en plazo comprometido	Reporte Inicial  - "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" formalizado por el Titular.  -Declaración jurada de siembra del período	Costos administrati vos internos	Impedimentos  N/A

límite de producción	reportado, de ser	
autorizado ambientalmente.	aplicable.	
	-Declaración jurada de	
	cosecha del período	
	reportado, de ser	
	aplicable.	
	-Certificado Sanitario de	
	Movimiento de	
	Especies Salmónidas, de	
	ser aplicable.	
	Reportes de avance	
	-Declaración jurada de	Acción alternativ
Forma de Implementación	siembra del período	implicancias y
Forma de implementación	reportado, de ser	gestiones asociac
	aplicable.	al impedimento
En marzo de 2023 se inició la	-Declaración jurada de	
elaboración de un	cosecha del período	
"Procedimiento de	reportado, de ser	
Aseguramiento de	aplicable.	
Cumplimiento de Límite de	-Certificado Sanitario de	
Producción en CES", el que	Movimiento de	
tiene por objeto asegurar que	Especies Salmónidos,	
la producción máxima del CES	de ser aplicable.	
Córdova 5 se ajuste a su	Reporte final	N/A
autorización ambiental,		IN/A
implementando mecanismos	Compilado de los	
de control en la siembra,	verificadores	
durante el ciclo y en la cosecha.	informados en los	
Dicho procedimiento fue	reportes de avance	
elaborado y aprobado entre	durante la vigencia del	
marzo y abril de 2023 por	PdC.	
Australis, se adjunta en <b>Anexo</b>		
1.		

El referido Procedimiento			
aborda, en esencia, los			
siguientes contenidos:			
- Planificación de siembra			
- Control de siembra			
- Control de biomasa			
- Planificación de cosecha			
- Acciones de ajuste de biomasa			
En cuanto a la implementación,			
este Procedimiento se aplicará			
en la medida que el CES			
Córdova 5 opere, durante la			
ejecución del PdC.			
Adicionalmente, se dará cuenta			
de la implementación de dicho			
Procedimiento con las			
respectivas declaraciones			
juradas de siembra y de			
cosecha y el Certificado			
Sanitario de Especies			
Salmónidas, de ser aplicable.			

# 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDEN TIFIC ADO R	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADO S	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
3	3 julio de 2021, de conformidad septiembre de 2023	(desistimiento CES Córdova 4 y 5 en PRS) - septiembre de 2023 (fecha de inicio de ciclo	No operación de los CES indicados en programa de compensación con peces, en la forma y plazo comprometido.	-PRS CES Córdova 5, Córdova 4 y Córdova 6 ciclo productivo 2023- 2024, en caso de que aplique al periodo reportadoEn caso de realizarse la producción de algas en alguno de los CES señalados en el Programa de Compensación, se acompañará además la respectiva solicitud de modificación de proyecto técnico y	1.356.813	No se encuentre disponible para hacerse cargo de la sobreproducción uno o más de los CES propuestos en la acción principal sea por (i) no contar con INFA aeróbica oficial que habilite a proceder con la compensación al inicio de cada ciclo
			resolución de aprobación de SUBPESCA y los certificados de operación de centros de acuicultura que se declaran por "CCA CCO".		productivo; o (ii) hecho jurídico que impida la operación del centro (pérdida o suspensión total o parcial de licencia).  Acción alternativa, implicancias y	

Con el fin de hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción de 2.128 toneladas del CES Córdova 5 en el ciclo productivo ocurrido entre 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021, se compromete el desistimiento de la siembra, y la consiguiente no operación con peces del CES que se indica. Para la sobreproducción total imputada en este sancionatorio

se considera el siguiente esquema de compensación:

CES compens	Ciclo productiv	Ton
atorio	0	
Córdova	Septiemb	335
4	re 2023 a	
	noviembr	
	e 2024	
Córdova	Julio	92
5	2023 a	
	noviembr	
	e 2024	
	I	

Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.

# gestiones asociadas al impedimento

En caso de que se verifique impedimento (i), se comunicará a la SMA dentro de 10 días hábiles de la ocurrencia del mismo, el o los centros que compensarán sustitutiva 0 complementariament e. El o los CES definidos deben contar con licencias vigentes, y presentar características similares a la del CES Córdova 5 conforme a lo señalado en el "Programa de Compensación ROL A-016-2023", acompañado en Anexo 1. En caso en que se configure el impedimento (i) respecto del CES Córdova 5, el titular, alternativamente,

Córdova Julio	1.701			comunicará a la S
6 2023 a				dentro de 10 d
noviembr				hábiles de
e 2024				ocurrencia del misi
				proponiendo
Total compensado	2.128			nuevo plazo
				cronograma para
				ejecución de la acc
En el <b>Anexo 1</b> se acomp	·			
"Programa de Compe				En caso de que
ROL A-016-2023" con e				verifique
de la compensación pro	puesta.			impedimento (ii),
				dará aviso a la SM
Sin perjuicio de lo ante	erior, se			los términos
hace presente que l	os CES			señalados,
señalados en el Progra	ama de			proponiendo que
Compensación podrán	operar			mantenga el sist
con algas.				de oxigenación h
				lograr los resulta
La idoneidad técn	nica y			esperados.
ambiental del Progra				•
Compensación, se acre	edita en			
el informe técnico "And	álisis de			
Biodiversidad e Idoneid	ad de la			
Compensación. Procea	limiento			
Rol A-016-2023", de	Rodrigo			
Pardo Luksic, acom	pañado			
también en <b>Anexo 1.</b>				
En caso de requerir aju	ustes en			
base a la configurac				
alguno de los impedi				
•	ocederá			

	conforme a lo indicado en la sección "Acción Alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento" de esta acción y lo dispuesto en el "Programa de Compensación ROL A-016-2023" acompañado en <b>Anexo 1</b> .  Para acreditar la ejecución de esta acción se acompañará el					
	desistimiento de la operación en el <b>Programa de Manejo</b> <b>Individual de Reducción de</b> <b>Siembra</b> (PRS) correspondiente al ciclo productivo 2023-2024 de los CES Córdova 5, Córdova 4 y Córdova 6.					
4	Acción  Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES"	resolución que aprueba el	Capacitaciones realizadas en la forma y plazo comprometido.	Reportes de avance  -Nómina de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción.  -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento.  -Registro de asistencia de capacitaciones anuales, donde se consigne el contenido	Costos	Impedimentos  N/A.

	de la respectiva capacitación.
	-Capturas de pantalla o
	Registros fotográficos
	fechados que acrediten
	la realización de la
	capacitación.
	-Presentación, en
	formato digital
	(PowerPoint) de las
	capacitaciones, donde
	figurará el encargado de
	su realización.
Forma de Implementación	Reporte final
·	•
Se efectuarán capacitaciones	
anuales dirigidas a aquellos	
profesionales y personal que	
tenga relación directa con el	
control de producción, esto es,	
definición de siembra y plan de	Compilado de los
cosecha y/o participación en su	verificadores
seguimiento y control.	informados en los
	reportes de avance
El contenido esencial de estas	durante la vigencia del
capacitaciones se relacionará	PdC.
con la difusión del contenido	
del "Procedimiento de	
Aseguramiento de	
Cumplimiento de Límite de	
Producción en CES", debiendo	

	considerar -al menos- lo siguiente:  - Planificación de siembra - Control de siembra - Control de biomasa - Planificación de cosecha - Acciones de ajuste de biomasa  La realización de estas capacitaciones, se compromete dentro de dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia, y se efectuarán por personal interno de la empresa a cargo del proceso de control de producción.  El costo de las capacitaciones corresponde a costos administrativos internos.					
5	Acción  Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Córdova 5.	que aprueba	Implementación del programa de monitoreo en la forma y plazos indicados	Reportes de avance  - Registro en planilla Excel de los parámetros medidos durante el período a reportar.  - Informes ETFA de medición, muestreo y	26.000	Impedimentos  N/A.

	análisis del periodo a reportar.  - Cotizaciones de servicios asociados a programa de seguimiento de parámetros ambientales de columna de agua.
Forma de Implementación	Reporte final
Se establecerá un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua, que se aplicará en la medida que el CES Córdova 5 opere, durante la ejecución del PdC. El detalle del programa de monitoreo se acompaña en Anexo 1.  El presente programa de monitoreo considerará la	Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC; Antecedentes que
realización de tres monitoreos en CES: Un <b>Monitoreo Inicial</b> , al inicio del ciclo productivo (entendiendo por inicio del ciclo productivo desde el fondeo y hasta 30 días de iniciada la siembra); un	acrediten los costos incurridos.

Monitoreo Basal cuando se			
haya alcanzado la producción			
máxima de biomasa; y un			
Monitoreo Basal posterior a la			
cosecha, esto es, dentro de 30			
días desde el aviso a			
Sernapesca de término de ciclo			
productivo. Adicionalmente, se			
realizará un <b>Monitoreo</b>			
<b>Complementario</b> en el caso que			
sean detectadas			
concentraciones en parámetros			
orgánicos y oxígeno del			
Monitoreo Basal, que sugieran			
alguna anomalía			
estadísticamente probada.			
Dependiendo del tipo de			
monitoreo (Inicial, Basal o			
Complementario), los			
parámetros a monitorear			
corresponderán a los			
siguientes:			
- Oxígeno disuelto			
-Temperatura			
- Salinidad			
- pH			
- Fosfato (como P)			
- Fósforo			
- Nitrato			
- Nitrito			
- Amonio			
- Nitrógeno Kjeldahl			

- Nitrógeno Orgánico			
- Nitrógeno Total			
- Aceites y Grasas			
- Carbono Orgánico Particulado			
- Carbono Orgánico Total			
- DBO5 a 20 °C			
- Sílice, como Silicatos (SiO2)			
- Sólidos Sedimentables			
- Sólidos Suspendidos Totales			
- Turbiedad			
- Clorofila-a			
- Feopigmentos			
Se realizará la medición en 2			
estaciones: una cercana al			
centro de cultivo y otra de			
control. Ambos puntos			
muestreados a 9 metros de			
profundidad de la columna de			
agua y a 1-2 metros del fondo.			
Cabe señalar que la			
profundidad de monitoreo se			
determina a partir del estándar			
ASC (Aquaculture Stewardship			
Council) que se acompaña			
como apéndice en el programa			
de monitoreo.			
Las actividades de medición,			
muestreo y análisis se			

	realizarán mediante ETFA con alcances autorizados.					
	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Córdova 5 mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.		Variables de biomasa y mortalidad	-Comprobante de carga de procesos en módulo de catastro SMA para uso de API.  -Comprobantes de aviso de fallas durante el periodo informado a reportar, en caso de que aplique.	343 <sup>17</sup>	N/A.
6	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se reportará a la SMA, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API, las variables de biomasa y mortalidad del CES Córdova 5 con una frecuencia semanal. La conexión se realizará en conformidad con el "Instructivo técnico para la conexión en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio	durante toda su vigencia.		Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.		N/A.

<sup>17</sup> El costo de implementación de la conexión del sistema informático vía API asciende a 315 UF considerando los 33 CES objeto de la Autodenuncia. El costo expresado en este PdC considera el valor proporcional a un CES. Para el cálculo del costo en pesos chilenos, se consideró el valor UF del Servicio de Impuestos Internos (SII) del 09 de mayo de 2023.

	Ambiente" aprobada por la Res. Ex. 252/2020 de la SMA.  En cuanto a la transmisión de datos, esta aplicará tanto en la medida que el CES Córdova 5 opere, como que no opere.  En documento que se acompaña en Anexo 1, denominado "Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES." se describe el procedimiento de "FCR" para el cálculo de biomasa en función del alimento y la confirmación de datos finales obtenidos en				
	planta.  Acción	40 4/22 5 4 5 1 2 2		Reportes de avance	Impedimentos
7	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los	notificación de la aprobación del PdC, para la carga del programa y durante toda	PdC y reportes de seguimiento cargados al sistema digital del SPDC.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en	Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impida la correcta y oportuna entrega de los

	informar a la	el que se impler		documentos
	Superintenden cia del Medio	SPDC.		correspondientes.
Forma de Implementación	Ambiente, los reportes y medios de verificación.	Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema digital				Aviso inmediato a la
que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información		Esta acción no un reporte o m verificación es	nedio de	SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos
elativa al reporte inicial, los eportes de avance, o el		y una vez ingres reportes y/o me	sados los edios de	técnicos por los cuales no fue posible cargar
informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como		verificación por restantes accion conservará	ones, se	los documentos en el sistema digital en el que se implemente el
los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de			generado	SPDC, remitiendo comprobante de error
las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes o medios de verificación, se		por el sistema digital e se implemente	en el que	o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha
conservará el comprobante electrónico generado por el		3e implemente		situación.
sistema digital en el que se implemente el SPDC.				

2.2.4	ACCIONES ALTERNAT	IVAS				
N° IDEN TIFIC ADO R	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADO S (Miles de CLP)
	Acción				Reportes de avance	
8	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	7	5 días hábiles desde la ocurrencia del evento.		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará la copia del correo enviado a la oficina de partes de la SMA de la presentación del reporte respectivo.	Costos administrati vos internos
	Forma de implementación			el impedimento.	Reporte final	
	Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la verificación de problemas técnicos que afectaren el sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidiesen la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes,				Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará la copia del correo enviado a la	

se hará entrega de dichos		oficina de partes de la	
reportes y medios de		SMA de la presentación	
verificación a través de la		del reporte respectivo.	
oficina de partes de la			
Superintendencia del Medio			
Ambiente.			

# V. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS							
REPORTE INICIAL							
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUT	TADAS Y EN EJECUCIÓN						
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)  20 Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.							
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	tificador Acción a reportar					
	1	Instalar y operar un sistema de oxigenación de la columna de agua para hacerse cargo de la condición anaeróbica del CES.					
	2	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.					
REPORTES DE AVANCE							
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN	N Y POR EJECUTAR.						
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIEI	RAN DE ACUERDO A LA:	S CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN					
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal Bimensual (quincenal)	A partir de la notificación de aprobación del Programa.					

	Mensual	]	Los reportes serán remitidos a la SMA		
	Bimestral		en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes		
	Trimestral	х	incluirán la información disponible hasta el día 20 del último mes del periodo a reportar.		
	Semestral				
	N° Identificador	Acción a reportar			
	1	Instalar y operar un sistema de oxigenación de la co condición anaeróbica del CES	lumna de agua para hacerse cargo de la		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	2	Elaboración, aprobación e implementación de un Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para producción autorizado ambientalmente.	=		
	3	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo of 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021, de conformidad al "Programa de Comper ROL A-016-2023" que se acompaña en <b>Anexo 1</b> .			
	4	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimio de Límite de Producción en CES"	ento de Aseguramiento de Cumplimiento		
	5	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de agua del CES Córdova 5.	de parámetros ambientales en la columna		
	6	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Córdova 5 mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.			
	7	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, acrediten la ejecución de las acciones comprometidas que la SMA disponga al efecto para implementar el SP	en el PdC a través de los sistemas digitales		
REPORTE FINAL	'				

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	N°ldentificador	Acción a reportar
	1	Instalar y operar un sistema de oxigenación de la columna de agua para hacerse cargo de la condición anaeróbica del CES
	2	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	3	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido 13 de diciembre de 2019 y 4 de julio de 2021, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-016-2023" que se acompaña en <b>Anexo 1</b> .
ACCIONES A REPORTAR (N identificador y acción) ACCIONES A REPORTAR	4	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES"
(N°identificador y acción)	5	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Córdova 5.
	6	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Córdova 5 mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.
	7	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

# VI. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES (En meses)		Desde la apr	obación del Pro	grama de Cumplimiento			
N° de la Acción	1	2	3	4	5		
1							
2							
3							
4							
5							
6							

<sup>(\*)</sup> Se asume como primer mes del Programa de Cumplimiento mayo de 2023.

# VII. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

## ANEXO 0 - CARTA CONDUCTORA

Anexo 0.1. Declaración Jurada de Cosecha Efectiva CES Muñoz Gamero 3 2022.

Anexo 0.2. Personería ANDRÉS LYON LABBÉ:

- Copia de inscripción de Estructura de Poderes que rola a fojas 74060 número 48888 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013.
- Escritura Pública de fecha 27 de julio de 2022, Repertorio N°1329/2022, otorgada ante Notaría Pública titular de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez, y cuya copia simple se acompaña a esta presentación.

#### ANEXO 1 - CARGO 1

## Análisis y estimación de efectos

**Anexo 1.1.** Informe Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 5, Ecotecnos Consultora Ambiental, mayo de 2023 y sus anexos.

**Anexo 1.2.** Informe Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos, Ecotecnos Consultora Ambiental, de diciembre de 2022 y sus anexos.

#### Acción Nº1

Vacío.

#### Acción N°2

**Anexo 1.3.** Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023.

## Acción N°3

Anexo 1.4. Programa de Compensación ROL A-016-2023, elaborado por Australis, de mayo de 2023.

**Anexo 1.5.** Análisis de Biodiversidad e Idoneidad de la Compensación. Procedimiento Rol A-016-2023, elaborado por Rodrigo Pardo Luksic, de mayo de 2023.

## Acción Nº4

**1.6.** Correo de aviso de inicio de ejecución de sistema de inyección de agua de mar a SUBPESCA y SERNAPESCA.

#### Acción N°5

**Anexo 1.7.** Programa de Monitoreos GENERAL – Centros de Engorda de Salmones (CES) de Australis, de abril 2023.

#### Acción Nº6

**Anexo 1.8.** Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES, elaborado por Australis, de abril 2023.

## VIII. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la LO-SMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del siguiente anexo referido:

 Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023.

Como la Superintendencia puede apreciar, el documento dice relación con los procedimientos y medidas a ser implementadas en la planificación de la producción, que deriva en una coordinación entre distintas gerencias, incluyendo la Gerencia General, que involucra todas las etapas del proceso, incluyendo la cosecha.

Este documento resulta de alta sensibilidad en la planificación estratégica de la Compañía, de modo que la divulgación de este documento, más allá de los fines legales de fiscalización de la Superintendencia, puede desmejorar sustantivamente la operación competitiva de la Compañía. Lo anterior en atención a que esta información puede otorgar mejoras comerciales estratégicas en favor de terceros competidores al conocer detalles de la planificación comercial y logística de la Compañía y, además, mermar la posición de negociación de la Compañía respecto de proveedores estratégicos destinados a prestar los servicios que el documento contempla, quienes, con el conocimiento del documento podrían anticipar los hitos relevantes del proceso.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundado en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo"

En el presente caso, se trata de los procedimientos y medidas íntimamente vinculadas a la planificación de la producción, actividad con inherente efecto en la competitividad de la Compañía, por lo cual, no cabe sino concluir que este antecedente, se encuentra amparado por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de la Compañía.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

# IX. PERSONERÍA

Solicito a usted tener presente que mi personería para representar a Australis Mar S.A. consta en Escritura Pública de fecha 27 de julio de 2022, Repertorio N°1329/2022, otorgada ante Notaría Pública titular de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez, y cuya copia simple se acompaña a esta presentación.

**POR TANTO**, se solicita a Ud. tener presente mi personería para representar a Australis Mar S.A. en el presente procedimiento, y por acompañada la copia de la escritura pública donde ello consta.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

ANDRÉS LYON LABBÉ Australis Mar S.A.